

RESOLUCIÓN NÚMERO 08442-11-2021

Por medio de la cual se establece el Calendario Educativo Propio del año 2022 para todos los Establecimientos Educativos que se encuentran en Territorios Indígenas de San Antonio Morales, la María Piendamó y San Fernando del **PUEBLO MISAK**, adscrito al **CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA – CRIC** en el Departamento del Cauca, de acuerdo al Camino y Andar del Sol y la Luna, el cual se orienta a través del **DERECHO MAYOR** como primera Ley Natural de los del pueblo Misak que nace de la práctica social y relación directa con la naturaleza, para dinamizar los procesos educativos comunitarios - escolarizados en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académica o Técnica, Educación de Jóvenes y Adultos y se dictan otras disposiciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas a través de la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1850 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Decreto 804 de 1995, 0591 de 2009, 2500 de 2010, 1953 de 2014, 1811 de 2017, y

CONSIDERANDO

El Ministerio de Educación Nacional atendiendo sus competencias legales, en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el numeral 5.11 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Único del Sector Educación 1075 de 2015; emite la circular Nro. 30 del 27 de octubre de 2021, con el objeto de impartir orientaciones generales para la adopción del calendario académico para la vigencia 2022, y en cuanto a calendarios académicos indígenas indica en su numeral 11 que: *“ Las Secretarías de Educación Certificadas que vayan a emitir calendarios académicos diferenciales para los grupos étnicos, deberán atender lo establecido en el Artículo 2.3.3.5.4.4.1. del Decreto 1075 de 2015, el cual dispone que “De conformidad con los artículos 55 y 86 de la Ley 115 de 1994, los proyectos educativos institucionales de los establecimientos educativos para los grupos étnicos definirán los calendarios académicos de acuerdo con las formas propias de trabajo, los calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo y espacio y las condiciones geográficas y climáticas respectivas. Estos calendarios deberán cumplir con las semanas lectivas, las horas efectivas de actividad pedagógica y actividades lúdicas, culturales y sociales de contenido educativo, señaladas en el Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto.”, orientaciones y lineamientos que se acatan con la expedición del presente acto administrativo.*

El artículo 86 de la Ley 115 de 1994 *“Por la cual se expide la ley general de educación”* establece que: *“(…) El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo. La educación básica (primaria y secundaria) y media comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional. (…).”*

Mediante el Decreto 660 de 2020 del 03 de mayo de 2020, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, se dictan medidas relacionadas con el calendario académico para la prestación del servicio educativo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y

Ecológica, expedida por el Ministerio de Educación, Nacional y en su artículo primero adicionó un *parágrafo transitorio al Artículo 86 de la Ley 115 de 1994, en los siguientes términos:*

“Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con podrá organizar las semanas de trabajo académico que se realizan durante el año en períodos diferentes a los previstos en el inciso primero del presente artículo, a solicitud motivada de la autoridad competente en educación. Las solicitudes deben tener en cuenta las directrices expedidas por el Ministerio de Educación Nacional”.

A través de la Resolución 1315 de 2021 el Ministerio de Salud y protección social, extendió la medida de emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19 hasta el próximo 30 de noviembre de 2021 y reiteró que el estado de emergencia finalizará solo cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la imposición de la medida.

La Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, así como el carácter oficial de las lenguas indígenas en los territorios, de igual forma define que los derechos de los niños(as) prevalecen sobre los derechos de los demás y que el derecho de los integrantes de los grupos étnicos debe responder a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

El convenio 169 de la OIT ratificado por Colombia mediante Ley 21 de 1991, establece que los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación. Además, manifiesta que es deber de los gobiernos consultar a los Pueblos Indígenas para definir una política que brinde una educación pertinente de acuerdo con su cultura, su lengua, tradiciones, fueros propios y autóctono.

La Educación Propia es un derecho ancestral y fundamental que busca garantizar la vida y permanencia integral de los Pueblos Originarios, alrededor de la Identidad cultural, el Territorio, la Autonomía y el Gobierno Propio y que históricamente han tenido unas formas propias de orientar, planear, regular y evaluar la educación propia.

La Ley 115 de 1994 establece que corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre otras funciones la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias.

El Decreto 1075 de 2015 Subsesión 4, artículo 2.3.3.5.4.4.1 que compila el artículo 17 del Decreto 804 de 1995, establece que los proyectos educativos para los grupos étnicos, definirán los calendarios académicos de acuerdo con las normas propias de trabajo, los calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo y espacio y las condiciones geográficas y climáticas respectivas.

El mismo Decreto compila la respectiva normativa vigente e incluyente en esta, lo dispuesto en los Decretos 1850 de 2002 y 1373 de 2007 con respecto a la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de los docentes y directivos docentes y el calendario de los establecimientos estatales de educación formal, administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados.

08442-11-2021

De acuerdo con los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015, se debe incluir en el Calendario Académico de los establecimientos educativos estatales, como parte del receso escolar y del tiempo para la planeación educativa, la valoración de los procesos educativos y la formación de docentes, directivos docentes y dinamizadores para el año 2022, correspondiente al período comprendido entre el 10 y el 16 de octubre. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

El artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir, por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, el cual debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades académicas con los estudiantes, de Desarrollo institucional, receso estudiantes y vacaciones de docentes.

El artículo 2.4.3.4.1 Decreto 1075 de 2015, numeral 1, establece que los docentes y directivos docentes de los colegios estatales deben dedicar cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de Desarrollo institucional; y siete (7) semanas de vacaciones y en su numeral 2 prevé que para los estudiantes se establecen cuarenta (40) semanas de trabajo académico y (12) semanas de receso estudiantil.

El Estado reconoce que los pueblos indígenas dentro de su ámbito territorial pueden ejercer funciones jurisdiccionales de conformidad con sus normas propias y procedimientos de acuerdo con la Ley de origen, el Derecho propio y el artículo 246 de la Constitución Política, la Ley 21 del 1991 y los Decretos 804 de 1995, 2500 de 2010 y 1953 de 2014, el marco normativo, los Sistemas en los Territorios Indígenas, como el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), Sistema de Gobierno Propio (SGP), Sistema de Salud Propio e intercultural (SISPI), Autoridad Territorial Económico y Ambiental (ATEA), el Sistema de Administración Propia (SAP) y el Decreto 1811 de 2017, de igual forma garantizar y crear política pública para pueblos indígenas.

En el año 2015 a través del Decreto 2408 se creó la Comisión de Educación Indígena del Departamento del Cauca, como instancia de articulación territorial para la elaboración de planes de acción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio- SEIP, en los Establecimientos Educativos ubicados en los Territorios Indígenas que sean administrados por el Consejo Regional Indígena del Cauca.

Que la Comisión Nacional del Trabajo y Concertación de la Educación para Pueblos Indígenas - CONTCEPI, creada por el ministerio de Educación Nacional, tiene como objeto la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas educativas, de manera concertada y basada en las necesidades educativas de los mismos, articulada a la construcción de la política pública integral de Estado para los Pueblos Indígenas; del cual hoy se viene construyendo la norma del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP en sus tres componentes Político - Organizativo, Pedagógico y administrativo para la autonomía educativa de los Pueblos.



08442-11-2021

Para el año 2021, Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, mediante Resoluciones Número 00089 – 01- 2021, estableció el Calendario Académico General para el pueblo Misak de San Antonio (Morales y Piendamó) adscrito al Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC, determinando que la finalización de las vacaciones de Docentes y Directivos Docentes y del receso escolar el día 09 de enero de 2022.

El Consejo Regional Indígena del Cauca, lo conforman las Autoridades de los Resguardos y Cabildos Indígenas que representan las comunidades de Diez (10) pueblos Indígenas: Nasa, Misak, Tontotuna, Kokonucos, Yanaconas, Kishu, Siapidarã, Ingas, Ampiuile y Polindaras, desde hace 43 años crearon el Programa de Educación Bilingüe Intercultural – PEBI, para construir una Educación Propia que salvaguarde la cultura; y que posteriormente fue reconocida por el Estado como Política Pública a través del decreto 2500 de 2010 y Decreto 1953 de 2014 como Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP.

Las Autoridades en el marco del ejercicio de su autonomía y su autodeterminación al que tienen derecho los Pueblos originarios, en el 15° Congreso del CRIC realizado en Río Blanco del 25 al 27 de junio del 2017, mandataron: “Posicionar y poner en práctica los calendarios propios, en este ejercicio y después de este Congreso todas las actividades políticas, culturales y sociales deben estar orientados con los calendarios propios”.

Las Autoridades Indígenas reunidas en Junta Directiva el 26 de noviembre del 2018, expidieron la Resolución No. 003 del mismo año con el cual se orienta a todas las estructuras y procesos de formación propios encaminar su quehacer desde “el Andar del Tiempo acorde a las Leyes de Origen/Derecho Mayor de los pueblos, y en su artículo cuarto ratifica al Programa de Educación Bilingüe Intercultural –PEBI y a la Consejería Mayor del Consejo Regional Indígena del Cauca, presentar a la Secretaria de Educación del Departamento del Cauca, la Secretaria de Educación de Popayán y demás entidades estatales e institucionales, el Calendario Educativo CRIC que regirá para todos los Establecimientos Educativos de los territorios indígenas, la educación de Jóvenes y adultos a partir del 2019 para avanzar en la consolidación del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP.

Para el año 2019 la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, mediante Resolución Número 0222 del 19 de enero de 2019, estableció El calendario académico de acuerdo al Camino y Andar del Sol y la Luna, el cual se orienta desde la LEY DE ORIGEN, DERECHO MAYOR De LOS PUEBLOS para todos los Establecimientos Educativos de los Territorios Indígenas que pertenecen al CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA-CRIC. Posteriormente se acordó en la Comisión Mixta del Decreto 1811 de 2017, en el marco del Plan cuatrienal 2019-2022 y en la Mesa Técnica del CRIC-SED. La Expedición de 10 actos administrativos para el 2020 que permitirá el reconocimiento de los calendarios educativos (1) por pueblo Nasa, Misak, Totoroez, Kokonukos, Yanakunas, Kishú, Siapidarã, Ingas, Ampiuile. - Ambalo y Polindaras para los Establecimientos Educativos de los territorios indígenas y establecimientos que hacen parte de la contratación educativa en el marco del Decreto 2500.



08442-11-2021

La educación desde el Derecho mayor parte inicialmente desde el Nachak, espacio fundamental donde se construyen y se afianzan las costumbres ancestrales y la visión del mundo; así mismo los procesos de formación integral ya armónica que se fundamenta en el territorio, la cosmovisión, el trabajo y la autonomía, dinamizada por sus principios y valores para la vida para la pervivencia en el tiempo, en el espacio y la reconstrucción social, económica y cultural como pueblo.

Que la educación propia en términos del *“lincha isup, lincha mærep, lincha aship, lincha marep, ampamele”* nos permite seguir perviviendo desde la resistencia como pueblo Misak en el tiempo y el espacio.

De acuerdo al Derecho Mayor y la Cosmovisión, el Pishimisak (Naturaleza), como ser material y espiritual equilibra las energías del Misak, acompañan y guían el caminar del pueblo, determinan el ciclo de vida y los momentos indicados para el desarrollo de las vivencias culturales y educativas.

El Derecho Mayor, como la primera Ley Natural de los Misak, que nace de la práctica social y relación directa con la naturaleza. Que el pensamiento del ser Misak está determinado por las mismas leyes que rige el entorno natural, el cual proporciona y organiza la comunidad y su visión del mundo material y espiritual, en su conjunto, el Derecho Mayor ha existido a través de las tradiciones y costumbres, de arraigo ancestral y que se ha mantenido por medio de la oralidad y las prácticas socioculturales en el tiempo y en el espacio. Porque nosotros ocupábamos, gobernábamos y cuidábamos estas tierras antes de la llegada de los españoles como *“PIUREK”* (hijos del agua), del NU PIRAU (gran territorio).

Los procesos educativos de los territorios indígenas Misak de San Antonio Morales y la María Piendamó y San Fernando del Municipio de Silvia, se vienen desarrollando prácticas y saberes culturales como parte del quehacer pedagógico conforme al Derecho Mayor y los planes de vida, por lo tanto, sus prácticas culturales y sus actividades cotidianas las organizan a través del *mananasrØn katik Misak sun waramik kØntrei* (vivir y pervivir en el tiempo y en el espacio) los cuales son orientados por los taitas, mamas, shures y shuras: *KØllik misakmera* desde el *Nak chak* (fogón).

Que los procesos de construcción autónoma, enfocados a la pervivencia del pueblo Misak es producto de la relación con la naturaleza y el cosmos, dictamina la existencia de la comunidad y permite que esta construya, de acuerdo al enrollar y desenrollar del pensamiento, costumbres y tradiciones.

En merito a lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Calendario Educativo Propio del año 2022, para todos los Establecimientos Educativos que se encuentran en Territorios Indígenas de San Antonio Morales, la María Piendamó y San Fernando, adscrito al **CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA – CRIC** en el Departamento del Cauca, de acuerdo al Camino y Andar del Sol y la Luna, el cual se orienta a través del **DERECHO MAYOR** como primera Ley Natural del **PUEBLO MISAK** que nace de la práctica social y relación directa con la naturaleza, para



08442-11-2021
 Gobernación del Departamento del Cauca

dinamizar los procesos educativos comunitarios - escolarizados en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académica o Técnica, Educación de Jóvenes y Adultos.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo a la ley natural, derecho mayor, principios del pueblo Misak los procesos educativos se dinamizarán en las siguientes ÉPOCAS determinadas por los CICLOS PRODUCTIVOS que integran el calendario propio:

UTOMERA	DESDE	HASTA	DURACIÓN
KAN UTØ	1 de Enero	29 de marzo	52 semanas
PA UTØ	30 de marzo	27 de junio	
PØN UTØ	28 de junio	26 de septiembre	
PIP UTØ	27 de septiembre	30 de diciembre	

ARTÍCULO TERCERO: Dentro del calendario propio se contemplan ciclos para dinamizar el proceso de compartir conocimientos y saberes en el espacio escolarizado durante cuarenta (40) semanas obligatorias de conformidad con el artículo 86 de la Ley 115 de 1.994, de acuerdo a los siguientes tiempos:

UTOMERA	DESDE	HASTA	DURACIÓN	TOTAL
KAN UTØ	17 de enero de 2022	10 de abril de 2022	12 semanas	Cuarenta (40) Semanas
PA UTØ	18 de abril de 2022	12 de junio de 2022	08 semanas	
PØN UTØ	04 de julio de 2022	11 de septiembre de 2022	10 semanas	
PIP UTØ	12 de septiembre de 2022	09 de octubre de 2022	04 semanas	
	17 de octubre de 2022	27 de noviembre de 2022	06 semanas	

PARÁGRAFO PRIMERO: En el proceso de planeación se tendrán en cuenta las vivencias sociales, políticas y culturales del Pueblo Misak, los cuales estarán inmersos en las cuarenta (40) semanas donde se comparte los conocimientos y saberes; dentro del tiempo 2 y tiempo 4 se contempla dos semanas de cambio de actividades para los estudiantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el desarrollo del proceso político y en coherencia social y cultural, las instituciones educativas sobre las cuales rige el presente calendario educativo tendrán en cuenta en la planeación, las siguientes fechas de conmemoración:

FECHAS CONMEMORATIVAS		
FEBRERO	21	Día de la Lenguas Nativas
FEBRERO	23 – 24	Fundación del CRIC
MARZO	10	Legalización CIFIWAM
ABRIL	15	Conformación de la I.E. Agroindustrial la María
ABRIL	22	Día mundial de la madre tierra
MAYO	1	Día internacional del trabajador
JULIO	19	Proceso de recuperación de tierras
AGOSTO	7	Llegada al territorio la María
OCTUBRE	3	Legalización del Resguardo la María
OCTUBRE	8	Cabildo de San Antonio
OCTUBRE	20	Resguardo de San Antonio





08442-11-2021

PARAGRAFO TERCERO: En desarrollo del proceso político y en coherencia social y cultural, las instituciones educativas sobre las cuales rige el presente calendario educativo tendrán en cuenta en la planeación las siguientes fechas donde se llevarán a cabo aspectos inherentes a la espiritualidad del Pueblo Misak.

ACTIVIDADES ESPIRITUALES		
Sin fecha específica		Mamik YunΘ MarΘp - intercambio de alimentos en Semana Santa
Noviembre 1	1	Pipik pθnsrei pθl (ritual del regreso espiritual)

ARTÍCULO CUARTO: TIEMPOS – ESPACIOS EDUCATIVOS: El pueblo Misak para dinamizar el proceso educativo de acuerdo a la política de educación propia tendrá en cuenta la cosmovisión, Ley natural, el Derecho mayor, por lo tanto, para el pueblo Misak el Namui Nupirau es el espacio donde se desarrolla, fortalece y transmite los conocimientos y los saberes ancestrales.

ARTÍCULO QUINTO. ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, PLANEACIÓN Y VALORACIÓN: Los docentes, directivos docentes, dinamizadores y demás que orientan el trabajo en la institución educativa, dedican cinco (5) semanas en el intermedio de los tiempos/épocas para realizar actividades políticas, pedagógicas y administrativas del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP, que permita hacer seguimiento a la formación, evaluación, investigación, construcción de materiales educativos, planeación de los procesos que se desarrollan, así:

PILAYU CHITΘ MARΘP PURAMPAMI	DESDE	HASTA	DURACIÓN	TOTAL
PΘLPASRΘP	10 enero de 2022	16 de enero de 2022	1 semana de planeación institucional	Cinco (5) Semanas
MALSRΘP AMPINUK	11 de abril de 2022	17 de abril de 2022	1 semana de formación pedagógica	
MALSRΘP AMPINUK	13 de junio de 2022	19 de junio de 2022	1 semana de formación pedagógica	
MALSRΘP AMPINUK	10 de octubre de 2022	16 de octubre de 2022	1 semana de formación pedagógica	
PILAYU ASHIP PURAMPINUK	28 de noviembre de 2022	04 de diciembre de 2022	1 semana de valoración institucional	

ARTÍCULO SEXTO: ESPACIO PARA FORTALECER Y RETROALIMENTAR LOS CONOCIMIENTOS Y SABIDURIAS DESDE EL ESPACIO FAMILIAR, CULTURAL Y COMUNITARIO DE LOS ESTUDIANTES. Los estudiantes tendrán derecho a doce (12) semanas donde fortalecerán y retroalimentarán los conocimientos y sabidurías en familia partiendo desde el Nak Chak, el trabajo comunitario en el ya tul (huerta), distintos oficios o artes de la cultura como parte fundamental del proceso educativo, los cuales serán orientados y acompañados por los padres de familia, autoridades indígenas, sabedores de la comunidad, así:

NU TULYU UTΘ WESRAWA KUALIK NUK	DESDE	HASTA	DURACION	TOTAL
	10 de enero de 2022	16 de enero de 2022	1 semana	Doce (12) semanas
	11 de abril de 2022	17 de abril de 2022	1 semana	
	13 de junio de 2022	03 de julio de 2022	3 semanas	
	10 de Octubre de 2022	16 de Octubre de 2022	1 semana	
	28 de noviembre de 2022	08 de enero de 2023	6 semanas	



08442-11-2021

ARTÍCULO SEPTIMO: ESPACIO PARA FORTALECER Y RETROALIMENTAR LOS CONOCIMIENTOS Y SABIDURIAS DESDE EL ESPACIO FAMILIAR, CULTURAL Y COMUNITARIO DE LOS DINAMIZADORES: Los orientadores tendrá el espacio para fortalecer y retroalimentar lo conocimientos en familia, acorde a los frutos de la lucha realizada y respeto recíproco a la ley natural, derecho mayor y principios del pueblo Misak, distribuidos en los tiempos culturales de la siguiente forma:

NU TULYU UTØ WESRAWA KUALIK NUK	DESDE	HASTA	DURACION	TOTAL
	20 de junio de 2022	03 de julio de 2022	2 semanas	Siete (7) semanas
	05 de Diciembre de 2022	08 de Enero de 2023	5 semanas	

ARTÍCULO OCTAVO: MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O JORNADA ESCOLAR. De presentarse la necesidad de modificar el calendario académico del Pueblo Misak, durante el año 2022, se debe dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 que establece "*la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios*". Dicha solicitud se realizará en concertación con las autoridades indígenas.

ARTÍCULO NOVENO: VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO. Son responsabilidades expresas de las Autoridades Tradicionales Ancestrales, los equipos de Educación Local, el Programa de Educación COTAINDOC, el Programa de Educación Bilingüe e Intercultural –PEBI –CRIC y la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca realizar seguimiento frente al cumplimiento de las planeaciones educativas de las instituciones en el marco del calendario educativo del pueblo milenar Misak, según directrices a que haya lugar para dar cumplimiento del mismo.

PARÁGRAFO: La valoración del proceso educativo de los estudiantes se realizarán teniendo en cuenta: SER MISAK (SER), MØRØP (ESCUCHAR), ISUP (PENSAR), ASHIP (VER), MARØP (HACER).

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los **24 NOV 2021**


JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ
Secretario de Educación y Cultura

Revisó : María Paula Rodríguez Bermúdez – Líder Oficina Calidad Educativa SECD
: Rodrigo Gaitán Bambagüe Meneses – Líder Oficina de Cobertura
: Fernando Delgado – Líder Oficina de Unidades de Apoyo a la Gestión
: Gersoon Alexander Flórez Fajardo – Líder Oficina Gestión del Talento Humano
: Virginia Balcázar Ortiz – Líder Oficina Jurídica SECD
Proyectó: Andrea Salazar Burbano - Profesional Universitario SECD